

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 06 de
abril del 2022.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidades Jurídicas de las Asociaciones y Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro siguientes:

- 1.- Fundación General José Dolores Estrada**, personalidad jurídica aprobada mediante Decreto A.N N° 397, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 02/07/1991, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 07/12/1994 con el Número Perpetuo 426;
- 2.- "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL"**, personalidad jurídica aprobada mediante Decreto A.N N° 4101, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 55 del 18/03/2005, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 05/01/2006 con el Número Perpetuo 3191;
- 3.- "ASOCIACIÓN CÍVICA POR LA DEMOCRACIA", "ACD"**, personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto A.N. N° 6087, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 137 del 21/07/2010, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 11/08/2010 con el Número Perpetuo 4688;
- 4.- ASOCIACIÓN INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA LIBERAL ONCE DE JULIO**, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1782, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 235 del 10/12/1999, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 25/06/1999 con el Número Perpetuo 1358;
- 5.- "Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos"**, personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto N° 1662, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 104 del 13/05/1970, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin

Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 29/05/1998 con el Número Perpetuo 1001;

6.- Fundación "Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA", personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 155, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 03/04/1990, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 21/12/1991 con el Número Perpetuo 87-I;

7.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CINEMATOGRAFÍA, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto AN N° 034, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 225 del 25/11/1988, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 03/04/1990 con el Número Perpetuo 7-I;

8.- "FUNDACIÓN COEN", personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N° 4091, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 14 del 20/01/2005, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 03/06/2005 con el Número Perpetuo 3068;

9.- ASOCIACIÓN CULTURAL TININISKA (A.C.T.), personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 3550, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 117 del 24/06/2003, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 11/06/2003 con el Número Perpetuo 2619;

10.- Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N° 588, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 87 del 11/05/1993, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 14/06/2002 con el Número Perpetuo 2296;

11.- Asociación Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH), personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 388, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 03/05/1991, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 22/02/1993 con el Número Perpetuo 199;

12.- FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI), personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2538, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 14/04/2000, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 14/04/2000 con el Número Perpetuo 1596;

13.- Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer Indígena de Sutiaba, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 795, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 29/06/1994, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de

Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 27/02/1995 con el Número Perpetuo 450;

14.- “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLENTINAME”, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto N° 20, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 179 del 02/08/1982, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 04/02/1998 con el Número Perpetuo 937;

15.- ASOCIACIÓN DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (D.R.S), personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 3045, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 19/10/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 26/11/2001 con el Número Perpetuo 2033;

16.- Fundación Nicaragüense para la Promoción de la Democracia, la Paz, y el Desarrollo de la Sociedad Civil (FUNDEPAZ), personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 703, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 56 del 21/03/1994, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 16/12/1999 con el Número Perpetuo 1499;

17.- Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de Rivas (APROCARI), personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 499, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 88 del 11/05/1992, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 23/06/1998 con el Número Perpetuo 1035;

18.- FUNDACIÓN GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO (FUNGLODE), personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N° 5310, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 13 del 18/01/2008, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 10/03/2008 con el Número Perpetuo 4065;

19.- “FUNDACIÓN LUISA MERCADO”, “FUNLUM”, personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N° 4447, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 26/06/2006, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 21/07/2006 con el Número Perpetuo 3362;

20.- ASOCIACIÓN ACADEMIA NICARAGÜENSE DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS (ANCJP) personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 5370, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 17/04/2008, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 26/06/2008 con el Número Perpetuo 4142;

21.- “Centro de Derechos Constitucionales (CDC)”, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 125, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64 del 30/03/1990, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de

Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 28/11/1990 con el Número Perpetuo 35-I;

22.- FUNDACIÓN APOSTAMOS POR LA VIDA (FUNDAVI), personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N° 2865, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 27/04/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 30/05/2001 con el Número Perpetuo 1919;

23.- ASOCIACIÓN OCTUPAN LUGAR DE GRANDES CAMINOS, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 2256, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 03 del 05/01/2000, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 25/05/2000 con el Número Perpetuo 1676;

24.- Asociación para la Sobrevivencia y el Desarrollo Local, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 1203, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 24/04/1996, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 02/04/1997 con el Número Perpetuo 4-III; y

25.- ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS DE NICARAGUA, conocida únicamente como **ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS** o **REN**, personalidad jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 7247, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 22/08/2013, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 31/10/2013 con el Número Perpetuo 5749.

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 06 de abril del corriente año, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación, remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe que de forma expresa solicita la cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones/Fundaciones antes relacionadas, informe en que se expresa lo siguiente:

Estas Asociaciones/Fundaciones han incumplido con sus obligaciones conforme las Leyes que regulan a los Organismos sin Fines de Lucro – Ley 147, Ley 977 y su Reglamento, así como la Ley 1040 – no registrarse como Agentes Extranjeros, siendo sujetos obligados porque recibían donaciones del exterior al no reportar lo siguiente:

1.- Estados Financieros, conforme los periodos fiscales con **Desglose detallados de los ingresos, egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones – origen, proveniencia y beneficiario final**, violentando el Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14 literal b);

FN

2.- Juntas Directivas: No reportaron su Junta Directiva, violentando lo establecido en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 21, y la Normativa del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Artículo 15, numeral 3) y los propios Estatutos de las Asociaciones/Fundaciones; y

3.- Donaciones Previas provenientes del exterior.

Con las acciones señaladas, las Asociaciones/Fundaciones han obstaculizado el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, debido a que al no reportar los Informes Financieros de cada una conforme los periodos fiscales con desglose detallados no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si fueron acordes con sus fines y objetivos por los cuales se les otorgo la Personalidad Jurídica.

El Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Artículo 37, numerales 1, 3, y 4 de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, debe realizar y cumplir con las tareas siguientes:

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

En virtud de lo antes relacionado, y con fundamento en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 24, literal e) se ha solicitado a esta honorable Asamblea Nacional la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas Entidades u Organismos ya relacionados por haber incumplido la legislación de la materia que les regula como Asociaciones/Fundaciones u Organismos Sin Fines de Lucro.

II.- NORMAS TRANSGREDIDAS:

Que los hechos y conductas antes relacionadas están sustentados en el informe y solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de estos Entes presentado a la Asamblea Nacional por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, como resultado de la revisión y análisis exhaustivo realizado por la autoridad competente, en el que se reflejan las normas transgredidas y contenidas en los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21; y

2.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 15, numeral 3).

Teniéndose como fundamento el Informe presentado por el Ministerio de Gobernación a este Poder del Estado, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, por lo que con sus acciones han violado lo establecido en los diferentes cuerpos normativos que les regulan; violándose así las disposiciones contenidas en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21.

En referencia a la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las Organismos sin Fines de Lucro, numeral 2) literales a) y b):

- a) Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y
- b) Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

El Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el **Artículo 15, inciso 3)** referido a los Deberes de las OSFL el que dice:

Artículo 14 Deberes de las OSFL

Además de los deberes relativos a la prevención del LA/ FT/FP, relacionados en el Artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
 - b.- Estados financieros anuales con desgloses detallados de estados de resultados (ingreso/egreso), balance general, balanza de comprobación, detalle de donaciones, identidad y el origen y aplicación de fondos.

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo atiende a la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en ella se expresan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de las Asociaciones/Fundaciones objeto de esta Iniciativa de Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica.

Al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

Por lo antes expuesto y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, y que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la **Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro** y la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, **se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo**, y se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de estas Personalidades Jurídicas.



FILIBERTO J. RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIPUTADO



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N° _____

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS



Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades sin fines de lucro siguientes:

- 1.- **Fundación General José Dolores Estrada**, Decreto A.N N° 397, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 02/07/1991, del domicilio de Managua;
- 2.- **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL"**, Decreto A.N N° 4101, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 55 del 18/03/2005, con domicilio en la ciudad de Managua;
- 3.- **"ASOCIACIÓN CÍVICA POR LA DEMOCRACIA" "ACD"**, Decreto A. N. N° 6087, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 137 del 21/07/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, capital de la República;
- 4.- **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA LIBERAL ONCE DE JULIO**, Decreto A. N. N° 1782, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 235 del 10/12/1997, y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;
- 5.- **"Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos"**, Decreto N° 1662, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 104 del 13/05/1970, con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República;
- 6.- **"Centro de Comunicación y Educación Popular Cantera"**, Decreto A.N. N° 155, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 03/04/1990, del domicilio de Managua;
- 7.- **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CINEMATOGRAFÍA**, Decreto A. N. N° 034, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 225 del 25/11/1998, y del domicilio de Managua;
- 8.- **"FUNDACIÓN COEN"**, Decreto A. N. N° 4091, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 14 del 20/01/2005, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;
- 9.- **ASOCIACIÓN CULTURAL TININISKA (A.C.T.)**, Decreto A. N. N° 3550, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 117 del 24/06/2003, con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Región Autónoma del Atlántico Norte;

10.- Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, Decreto A. N. N° 588, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 87 del 11/05/1993, y del domicilio en la ciudad de León;

11.- Asociación Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH), Decreto A. N. N° 388, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 03/05/1991, y del domicilio de Managua;

12.- FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI), Decreto A. N. N° 2538, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 14/04/2000, y del domicilio en la ciudad de Managua;

13.- Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer Indígena de Sutiaba, Decreto A. N. N° 795, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 29/06/1994, del domicilio de la ciudad de León;

14.- “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLENTINAME”, Decreto N° 20, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 179 del 02/08/1982, del domicilio de Managua;

15.- ASOCIACIÓN DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (D.R.S), Decreto A. N. N° 3045, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 19/10/2001, y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

16.- Fundación Nicaragüense para la Promoción de la Democracia, la Paz, y el Desarrollo de la Sociedad Civil (FUNDEPAZ), Decreto A. N. N° 703, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 56 del 21/03/1994, y del domicilio en la ciudad de Managua;

17.- Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de Rivas (APROCARI), Decreto A. N. N° 499, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 88 del 11/05/1992, del domicilio de Rivas;

18.- FUNDACIÓN GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO (FUNGLODE), Decreto A. N. N° 5310, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 13 del 18/01/2008, y con domicilio de la Ciudad de Managua;

19.- “FUNDACIÓN LUISA MERCADO FUNLUM”, Decreto A. N. N° 4447, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 26/06/2006, con domicilio en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya;

20.- ASOCIACIÓN ACADEMIA NICARAGÜENSE DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS (ANCJP) Decreto A. N. N° 5370, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 17/04/2008, con domicilio en la Ciudad de Managua;

21.- “Centro de Derechos Constitucionales (CDC)”, Decreto A. N. N° 125, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64 del 30/03/1990, del domicilio de Managua;

22.- FUNDACIÓN APOSTAMOS POR LA VIDA (FUNDAVI), Decreto A. N. N° 2865, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 27/04/2001, del domicilio de la Comunidad de Tepalón, Comarca de Malacatoya, Municipio de Granada, Departamento de Granada;

23.- ASOCIACIÓN OCTUPAN LUGAR DE GRANDES CAMINOS, Decreto A. N. N° 2256, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 03 del 05/01/2000, del domicilio en la ciudad de Condega, Departamento de Estelí;

24.- Asociación para la Supervivencia y el Desarrollo Local, Decreto A. N. N° 1203, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 24/04/1996, del domicilio en la Ciudad de Chinandega; y

25.- ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS DE NICARAGUA, la que también podrá ser desinada únicamente como **ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS** o **REN**, Decreto N° 7247, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 22/08/2013, con domicilio en la ciudad de Managua.

Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 25 de este Artículo.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, debe proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una de estas o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de las Asociaciones/Fundaciones y demás documentos que requiera la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas de la cancelación de estas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/Fundaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase los Decretos de otorgamiento de Personalidad Jurídica sin fines de lucro siguientes:

1.- Decreto N° 397, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 02/07/1991, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación General José Dolores Estrada**;

2.- Decreto A.N N° 4101, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 55 del 18/03/2005, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL”**;



3.- Decreto N° 6087, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 137 del 21/07/2010, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN CÍVICA POR LA DEMOCRACIA "ACD"**;

4.- Decreto N° 1782, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 235 del 10/12/1997, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA LIBERAL ONCE DE JULIO**;

5.- Decreto N° 1662, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 104 del 13/05/1970, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **"Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos"**;

6.- Decreto N° 155, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 03/04/1990, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica el **"Centro de Comunicación y Educación Popular Cantera"**;

7.- Decreto A.N. N° 034, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 225 del 25/11/1988, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CINEMATOGRAFÍA**;

8.- Decreto A.N. N° 4091, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 14 del 20/01/2005, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **"FUNDACIÓN COEN"**;

9.- Decreto A. N. N° 3550, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 117 del 24/06/2003, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN CULTURAL TININISKA (A.C.T.)**;

10.- Decreto A. N. N° 588, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 87 del 11/05/1993, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera**;

11.- Decreto A. N. N° 388, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 03/05/1991, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH)**;

12.- Decreto A. N. N° 2538, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 14/04/2000, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**;

13.- Decreto A. N. N° 795, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 29/06/1994, con que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer Indígena de Sutiaba**;

14.- Decreto N° 20, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 179 del 02/08/1982, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLENTINAME"**;

15.- Decreto A.N. N° 3045, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 19/10/2001, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (D.R.S.)**;

16.- Decreto A. N. N° 703, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 56 del 21/03/1994, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación Nicaragüense para la Promoción de la Democracia, la Paz, y el Desarrollo de la Sociedad Civil (FUNDEPAZ)**;

17.- Decreto A. N. N° 499, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 88 del 11/05/1992, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de Rivas (APROCARI)**;

18.- Decreto A. N. N° 5310, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 13 del 18/01/2008, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **FUNDACIÓN GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO (FUNGLODE)**;

19.- Decreto A. N. N° 4447, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 26/06/2006, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **"FUNDACIÓN LUISA MERCADO FUNLUM"**;

20.- Decreto A. N. N° 5370, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 17/04/2008, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN ACADEMIA NICARAGÜENSE DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS (ANCJP)**;

21.- Decreto A. N. N° 125, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64 del 30/03/1990, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica el **Centro de Derechos Constitucionales (CDC)**;

22.- Decreto A. N. N° 2865, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 27/04/2001, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **FUNDACIÓN APOSTAMOS POR LA VIDA (FUNDAVI)**;

23.- Decreto A. N. N° 2256, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 03 del 05/01/2000, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN OCTUPAN LUGAR DE GRANDES CAMINOS**;

24.- Decreto A. N. N° 1203, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 24/04/1996, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación para la Sobrevivencia y el Desarrollo Local**; y

25.- Decreto A. N. N° 7246, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 22/08/2013, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS DE NICARAGUA**, la que también podrá ser designada únicamente como **ASOCIACIÓN RED DE EMPRESARIAS** o **REN**.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional